

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR

No. Consecutivo 2-IPR02-202404-00028824

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100

SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58 8

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Querella Policiva instaurada por los Señores YOLANDA FARFAN MANTILLA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 63.430.800 Expedida en Floridablanca y LUIS FRANCISCO SIZA ROJAS, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 91.269.541 Expedida en Bucaramanga, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bien inmueble denominado: Lote de terreno ubicado en el Km 7 Vía a Matanza, sitio La Casona, Vereda Rosa Blanca del Corregimiento No. 2 del Municipio de Bucaramanga, por parte edad, identificado con la C.C. No. 13.719.405; por lo anterior este despacho se sirve proveer,

ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 2

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO 002-2024

Bucaramanga, 29 de abril de 2024

QUERELLANTES:

YOLANDA FARFAN MANTILLA y LUIS FRANCISCO SIZA ROJAS

QUERELLADO: COMPORTAMIENTOS: MIGUEL RODRIGUEZ CABALLERO

Artículo 77. Comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles.

Numeral 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.

Ingresa al despacho escrito de Querella Policiva, por presuntos comportamientos contrarios a la Posesión y Mera tenencia, contemplado en el Artículo 77 Numeral 1: Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente" de la Ley 1801 de 2016. Querella instaurada el día 18 de abril de 2024 con No. Radicado 1-SA-202404-00089168 por parte de los señores YOLANDA FARFAN MANTILLA y LUIS FRANCISCO SIZA ROJAS, por la presunta perturbación a la posesión y/o tenencia de bien inmueble denominado: Lote de terreno ubicado en el Km 7 Vía a Matanza, sitio La Casona, Vereda Rosa Blanca del Corregimiento No. 2 del Municipio de Bucaramanga.

La Inspectora de Policía Rural del corregimiento No. 2 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes procede a realizar el análisis de los requisitos mínimos para dar trámite al proceso policivo.

El artículo 238, determina que este código se complementará con los reglamentos expedidos por las autoridades de policía, mismos que deben estar acordes con lo contemplado en la constitución y la ley.

www.bucaramanga.gov.co



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR

No. Consecutivo 2-IPR02-202404-00028824

OF CINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

"ARTÍCULO 238. REGLAMENTACIÓN. El presente Código rige en todo el territorio nacional <u>y se complementa con los reglamentos de Policía expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con la Constitución Política y la ley</u>. Las disposiciones de la presente ley, prevalecen sobre cualquier reglamento de Policía".

La Acción Policiva, inicia de oficio o a solicitud de parte y tiene como fin resolver todo conflicto que se suscita por acciones que van en contra de la convivencia, mediante un proceso Verbal, sumario y eficaz, así como lo determina el Artículo 215 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

"ARTÍCULO 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla".

Así las cosas, y habiendo analizado la Querella de Policía, este despacho determina que se está ante presuntos comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en el Artículo 77 de la ley 1801 del 2016, como lo son los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. El presente proceso da inicio mediante escrito allegado por los Señores YOLANDA FARFAN MANTILLA y LUIS FRANCISCO SIZA ROJAS, así como lo determina el Artículo 215 CNSCC, por tal motivo este despacho procederá a AVOCAR conocimiento dándole el trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Rural Corregimiento No. 2, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes vigentes.

DECIDE

PRIMERO: RADICAR Y AVOCAR conocimiento de la presente diligencia bajo el número interno 002-2024 Querella Policiva instaurada por parte de los Señores YOLANDA FARFAN MANTILLA, identificada con la C.C. No. 63.430.800 Expedida en Floridablanca y LUIS FRANCISCO SIZA ROJAS, identificado con la C.C. No. 91.269.541 Expedida en Bucaramanga, por la presunta perturbación a la posesión y/o tenencia de bien inmueble denominado: Lote de terreno ubicado en el Km 7 Vía a Matanza, sitio La Casona, Vereda Rosa Blanca del Corregimiento No. 2 del Municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Darle a la presente Querella el trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 del 2016.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para el día 12 de junio del 2024 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia que trata el Artículo 223 de Ley 1801 del 2016, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de un inmueble denominado: Lote de terreno ubicado en el Km 7 Vía a Matanza, sitio La

www.bucaramanga.gov.co



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR

No. Consecutivo 2-IPR02-202404-00028824

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

Casona, Vereda Rosa Blanca del Corregimiento No. 2 del Municipio de Bucaramanga. Querella impetrada por los Señores YOLANDA FARFAN MANTILLA y LUIS FRANCISCO SIZA ROJAS. Diligencia que se llevará a cabo en la Inspección de Policía Rural No. 2, ubicada en el Conjunto Residencial Plaza Mayor, Entrada 8 Local 106 de la Ciudadela Real de Minas de Bucaramanga.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la ley 1801 del 2016.

Atentamente,

MARIA EUGENIA PRADA HERNANDEZ

Inspectora de Policía Rural – Corregimiento N° 2

Secretaria del Interior Alcaldía de Bucaramanga ALCALDIA DE BUCARAMANGA INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO 2

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No 004 de 2024 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am.

Bucaramanga, 30/04/2024.

Maria Eugenia Prada Hernández